

*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

1447

LA PLATA, 15 AGO. 2003

Visto el Decreto N° 27/89 del Poder Ejecutivo Provincial, por el cual se aprobó el Reglamento de Guardavidas para la Provincia de Buenos Aires y los Decretos N° 341/90 y 3443/95, y

CONSIDERANDO:

Que de la evaluación resultante de su aplicación, surge la necesidad de introducir modificaciones, incorporaciones y adecuaciones a la Reglamentación vigente para los servicios de Guardavidas.

Que dichas modificaciones también abarcan el campo organizativo-funcional.

Que es necesario proporcionar al área de aplicación de la política de seguridad en las playas y natatorios, una nueva dependencia funcional y organizativa más dinámica y acorde a las necesidades actuales.

Que en tal sentido resulta procedente la creación de Comisiones de Cogestión de Guardavidas de la Provincia de Buenos Aires que fijen las pautas y criterios acordes para unificar la política a aplicar en la materia.

Por ello,

1447



*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

/// -2-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTICULO 1º: Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Educación de la Dirección General de Cultura y Educación una Comisión de cinco (5) miembros que se constituirá en Comisión de Cogestión al momento de representar al Organismo de referencia.

ARTICULO 2º: Créase en el ámbito de la Secretaría de Turismo y Deporte de la Provincia de Buenos Aires una Comisión de dos (2) miembros que se constituirá en Comisión de Cogestión al momento de representar al Organismo de referencia.

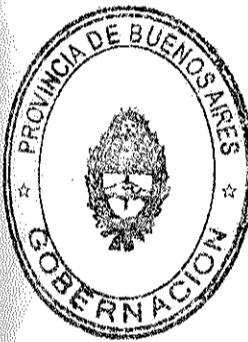
ARTICULO 3º: A los fines del presente Decreto la Dirección General de Cultura y Educación intervendrá en todos los aspectos relacionados a:

- a) Todo lo concerniente a la habilitación, funcionamiento y control de las Escuelas de Guardavidas.
- b) En la elaboración y aprobación del Diseño Curricular Jurisdiccional, en concordancia con los lineamientos emanados en la Ley Provincial de Educación.
- c) La planificación, seguimiento y control de los lineamientos específicos de la materia.

///

*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

/// -3-



- d) En el estudio y la puesta en marcha de un modelo de fiscalización y supervisión del funcionamiento de las Escuelas de aspirantes a Guardavidas.
- e) En la confección de los modelos de fichas médicas, planillas de informe, libros de actas de inspección, de asistencia, de las Escuelas de aspirantes a Guardavidas.
- f) En la elaboración de programas tendientes a desarrollar una tarea educativo-informativa, en todos los niveles educacionales, en coordinación con otros organismos de la provincia en lo referente a medidas de seguridad y prevención de accidentes en natatorios, playas y/o espejos de agua.
- g) En el establecimiento de un fluido intercambio de información con Instituciones públicas o privadas, municipales, provinciales, nacionales e internacionales que desarrollen actividades afines con el objeto de incorporar conocimiento y técnicas.
- h) En celebración de convenios de colaboración reciproca interprovinciales, nacionales e internacionales con otras entidades públicas o privadas a fin de desarrollar la formación del salvamento acuático en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

1447



*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

/// -4-

ARTICULO 4º: A los fines del presente Decreto, la Secretaría de Turismo y Deporte intervendrá en:

- a) La fiscalización, supervisión y control de los operativos de playa y el ejercicio de la actividad de Guardavidas en si misma.
- b) En la implementación de los medios necesarios para realizar las pruebas de suficiencia anual para la habilitación de la Libreta de Guardavidas.
- c) En la confección y mantenimiento actualizado de un registro de guardavidas habilitaciones, antecedentes, sanciones, notas de mérito y toda otra información relevante, para elaborar informes estadísticos para su correspondiente toma de decisión.
- d) La formalización de convenios de colaboración reciproca o intercambio con entidades públicas o privadas nacionales o internacionales con el objeto de adoptar técnicas y elementos más avanzados en el desenvolvimiento de la actividad.
- e) Proponer normas o acciones para el mejor cumplimiento de la actividad.

ARTICULO 5º: Las comisiones dependientes una, de la Dirección General de Cultura y Educación y otra, de la Secretaría de Turismo y Deporte, y la

///

1447



*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

/// -5-

representación de los Sindicatos de base de la Provincia de Buenos Aires con un total de cinco (5) miembros constituirán la Junta de Cogestión que estarán conformadas por doce (12) miembros a saber:

- Cinco (5) miembros de la Dirección General de Cultura y Educación.
- Cinco (5) miembros de los Sindicatos con personería Gremial de la Provincia de Buenos Aires; tres (3) miembros del Sindicato Unico de Guardavidas y Afines de la República Argentina (S.U.G.A.R.A), y dos (2) miembros del Sindicato de Guardavidas (bañeros) y Afines de General Pueyrredón.
- Dos (2) miembros de la Secretaría de Turismo y Deportes de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 6º: El funcionamiento de las Comisiones de Cogestión y de la Junta de Cogestión de Guardavidas de la Provincia de Buenos Aires será pautado por un reglamento que se deberá dictar treinta (30) días después de aprobado el presente Decreto. Cumplirán funciones de asesoramiento y sus integrantes revistarán como Miembros Honorarios quedando a los requerimientos del Secretario de Turismo y Deporte de la Provincia de Buenos Aires y del Director General de Cultura y Educación.

ARTICULO 7º: La Junta de Cogestión de Guardavidas de la Provincia de Buenos Aires podrá ser asistida por un cuerpo técnico "ad honorem" en los temas que conforman sus atribuciones.

///

*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

III -6-

ARTICULO 8º: Deróguense los Decretos 341/90, y 3443/95.

ARTICULO 9º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 10º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y pase al Ministerio de Gobierno, Secretaría de Turismo y Deporte y Dirección General de Cultura y Educación. Cumplido archívese.

OK.
DECRETO N° 1447

DR. FEDERICO CARLOS SCARABINO
Ministro de Gobierno
Provincia de Buenos Aires


Ing. FELIPE SOLÁ
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES